

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Dr. Enrique Fernández Fassnacht

Rector General

ACUERDO 02/2012 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ALUMNOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS DE MOVILIDAD

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Autónoma Metropolitana tiene la responsabilidad de impartir educación superior, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad.
- II. Que el Reglamento de Estudios Superiores, en la exposición de motivos de las reformas relacionadas con la movilidad de los alumnos, aclara que éstas tienen por objeto establecer la posibilidad y seguridad jurídica para que los alumnos participen en los programas de movilidad que se suscriban formalmente con otras instituciones de educación superior, nacionales o del extranjero, a fin de cubrir un determinado número de créditos fuera de esta Universidad como parte de su plan de estudios.
- III. Que las Políticas Generales de la Universidad establecen, entre otras, las siguientes acciones para fomentar la movilidad de los alumnos en otras instituciones de educación superior:
 - a) Asumir la movilidad de los alumnos como la posibilidad de enriquecer su formación integral, ampliar su visión y complementar sus conocimientos y habilidades profesionales, mediante la realización de estudios presenciales y estancias académicas en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras;
 - b) Propiciar la equidad en el acceso a los programas de movilidad institucionalmente establecidos, procurando que la situación económica del alumno no sea un impedimento para participar en los mismos, y
 - c) Procurar el acceso a distintas fuentes de financiamiento para apoyar la movilidad de los alumnos.
- IV. Que la propia Institución, en sus Políticas Operacionales de Docencia, ha considerado la necesidad de:
 - a) Facilitar la movilidad de alumnos en el conjunto de la oferta académica de la Universidad, de acuerdo con las características de los planes y programas de estudio;
 - b) Propiciar el intercambio de alumnos con instituciones nacionales e internacionales para enriquecer su formación, y

- c) Garantizar que la infraestructura académica y administrativa permita una adecuada planeación, promoción y administración de las actividades vinculadas a los programas de movilidad de los alumnos.
- V. Que la Universidad debe promover la participación de los alumnos en programas de movilidad que repercutan positivamente en su formación integral, así como en la calidad académica de los planes de estudio, mediante el establecimiento de medidas de apoyo que les permita acceder a dichos programas en condiciones de igualdad y certeza.
- VI. Que corresponde al Rector General conducir las labores de planeación general para el funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como establecer las medidas administrativas y operativas para tal efecto.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 25 de la Ley Orgánica; 36 y 41, fracciones III, V, VI, VII y XVII del Reglamento Orgánico; 11 del Reglamento de Estudios Superiores; las Políticas Generales 7.2, 7.5 y 7.6, y las Políticas Operacionales de Docencia 1.6, 6.7 y 7.3, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establecen las condiciones para el otorgamiento de becas para los alumnos de licenciatura y posgrado de la Universidad, que hayan obtenido, por convocatoria, un lugar de movilidad o hayan sido aceptados por alguna institución de educación superior que se ubique fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México o en el extranjero, con la que se tenga celebrado convenio para participar en programas de movilidad.

SEGUNDO. Las becas consisten en un apoyo económico mensual que se otorgará a los alumnos durante el periodo autorizado por la Universidad para que cubran un determinado número de créditos académicos bajo esta modalidad.

El número y monto de las becas que podrán otorgarse en cada unidad y división será determinado anualmente, en forma conjunta, entre el Rector General y los rectores de unidad, con base en el presupuesto anual de ingresos y egresos autorizado para tal efecto por el Colegio Académico, y según el estado o país en que se ubique la institución de educación superior donde se realizarán los estudios bajo el programa de movilidad.

TERCERO. No se podrá obtener la beca cuando los alumnos gocen de algún apoyo o ingreso económico por participar en programas de movilidad durante el mismo periodo, otorgado por otra institución pública y, en cualquier caso el pago de las becas quedará condicionado a la entrega de las cartas de aceptación correspondientes.

CUARTO. Cada rector de unidad convocará anualmente a los alumnos de licenciatura y posgrado de las tres divisiones académicas, que hayan sido autorizados y aceptados conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento de Estudios Superiores, de los planes de estudio y de los convenios interinstitucionales respectivos, para participar por las becas de movilidad.



QUINTO. Las convocatorias deberán contener, al menos, los requisitos que habrán de satisfacer los interesados conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Estudios Superiores y los que, en su caso, establezcan las instituciones receptoras; las modalidades para la presentación de las solicitudes y documentos requeridos; lugar y horario para su recepción; el número de becas que se ofrecen; el procedimiento para la evaluación de las solicitudes; la fecha de publicación de los resultados, las obligaciones de los becarios y las causas de suspensión y cancelación de las becas.

SEXTO. El rector de cada unidad integrará un comité de becas de movilidad que se encargará de resolver sobre el otorgamiento de la beca con base en las disposiciones reglamentarias aplicables y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

El comité estará integrado, de manera proporcional, por representantes de las tres divisiones académicas, el cual en su primera reunión designará, de entre ellos, a su coordinador; adoptará sus resoluciones por consenso y, de ser necesario, por el voto de la mayoría de los presentes en la reunión. Las resoluciones serán definitivas, por lo que no admitirán recurso alguno.

La participación como integrantes de los comités será honorífica, personal e intransferible.

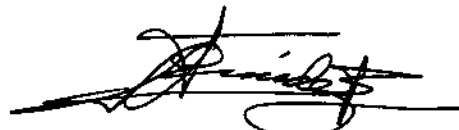
SÉPTIMO. Los casos no previstos en este Acuerdo ni en la convocatoria que emitan los rectores de unidad, serán resueltos por los respectivos comités de becas de movilidad.

TRANSITORIOS

- 1°. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.
- 2°. Se derogan las disposiciones relacionadas con la materia del presente Acuerdo, en lo que se opongan o difieran del mismo.

México, D.F., a 21 de febrero de 2012.

Atentamente
Casa abierta al tiempo



DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT
RECTOR GENERAL